

No obstante lo anterior, para el ejercicio 2005 las referencias contenidas en este Plan al primer cuatrimestre se entenderán ampliadas hasta el 30 de mayo.

Segunda. Cumplimiento del Plan.

Por el Consejero de Hacienda y Presupuesto se informará periódicamente al Consejo de Gobierno del grado de cumplimiento del presente Plan.

Tercera. Desarrollo y aplicación. Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para dictar resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención.

Habiéndose firmado el día 16 de marzo de 2005 un Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de Secretaría e Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 6 de abril de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA SOBRE FOMENTO DE AGRUPACIONES PARA SOSTENIMIENTO EN COMÚN DE UN PUESTO DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

En la ciudad de Mérida, a 16 de marzo de 2005.

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. Francisco Javier López Iniesta, Consejero de Desarrollo Rural, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente nº 24/2003, de 27 de junio (D.O.E. nº 75, de 28 de junio), debidamente autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 29 de diciembre de 2004.

El Ilmo. Sr. D. Juan María Vázquez García, como Presidente de la Excmo. Diputación de Badajoz, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y debidamente autorizado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión del día 29 de noviembre de 2004.

El Ilmo. Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, competente para suscribir este Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y debidamente autorizado por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión del día 26 de enero de 2005.

MANIFIESTAN

A las Diputaciones Provinciales les corresponde la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente

los de menor capacidad económica y de gestión, así como crear los servicios de asistencia previstos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el artículo 5 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por Decreto 834/2003, de 27 de junio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde acordar la Agrupación de Municipios para el sostenimiento de un puesto único de Secretaría e Intervención, procedimiento regulado por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, donde se contempla la convocatoria de ayudas para el fomento de los mencionados puestos de trabajo que se mantengan en común por varias entidades locales.

En dicha normativa, además, se establece que dichas formas de colaboración económica se fijarán en Convenio con las Diputaciones Provinciales.

El 12 de diciembre de 1990 se suscribió un Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre fomento de agrupaciones para sostenimiento en común de un puesto de secretaría e intervención.

El 25 de junio de 2002 se suscribió un nuevo Convenio Interadministrativo entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Junta de Extremadura sobre la misma materia que sustituyó al suscrito el 12 de diciembre de 1990.

En la Cláusula octava de dicho Convenio se establece que el Convenio tendrá vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a los otros con dos meses de antelación a la fecha en que se considere conveniente y siempre posteriormente a la fecha de Resolución de la convocatoria anual de subvenciones.

El tiempo transcurrido desde la firma del Convenio hace aconsejable introducir modificaciones en su clausulado para adaptar a la actualidad los límites presupuestarios para poder acceder a las ayudas que anualmente se convocan, y a la regulación más exhaustiva de los requisitos generales para la concesión de ayudas.

En consonancia con lo anterior, y existiendo plena coincidencia entre las partes, se acuerda actualizar, mediante modificaciones el Convenio suscrito y proponer la firma de un nuevo Convenio adaptado a la actualidad con el fin de continuar financiado el fomento de las agrupaciones de municipios para sostenimiento en

común de un puesto de secretaría e intervención en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 18 de junio.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio de colaboración interadministrativa con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio contemplar las fórmulas de colaboración económica de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con las Entidades Locales agrupadas para el sostenimiento de un puesto de trabajo único de Secretaría e Intervención, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de dichas agrupaciones.

Segunda.- La Junta de Extremadura aportará anualmente la cantidad prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, suficiente para sufragar el 50 por ciento de las cantidades que se aporten a las Entidades Locales agrupadas. El 50 por ciento restante será sufragado por cada una de las Diputaciones Provinciales para las Entidades Locales de su territorio, de acuerdo con lo establecido en sus propios Presupuestos anuales.

Anualmente mediante addenda al convenio y durante la vigencia del mismo, se recogerán las aportaciones de las partes correspondientes a los ejercicios económicos.

Tercera.- El importe de las ayudas que se concedan a las Entidades Locales agrupadas no podrá ascender del 50 por ciento del coste total que le suponga el mantenimiento del puesto de trabajo agrupado.

En ningún caso se podrán conceder dichas subvenciones a aquellas Entidades Locales cuyos recursos procedentes de los Capítulos I, 2, 3, 4 y 5 del estado de ingresos liquidados correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior a aquél en el que se soliciten las ayudas supere los seiscientos mil euros (600.000 euros). cantidad que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que se incrementen las retribuciones del personal al servicio de la administración pública fijados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tampoco podrán concederse subvenciones a aquellas Entidades Locales que tengan valorados dichos puestos de trabajo en sus respectivas relaciones con unas retribuciones superiores en un 15 por ciento al puesto de trabajo de Jefe de Sección de mayor nivel de la Junta de Extremadura.

Cuarta.- La concesión de estas ayudas se realizará de acuerdo con la convocatoria anual que realice la Consejería competente en

materia de Régimen Local y, en todo caso, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

El 50 por ciento se distribuirá equitativamente entre todas las Entidades Locales solicitantes de las ayudas.

El 20 por ciento atendiendo al esfuerzo fiscal de la Entidad Local.

El 15 por ciento a la inversa del número de habitantes.

El 10 por ciento atendiendo a la prestación mancomunada de servicios con otras Entidades Locales.

El 5 por ciento al grado de endeudamiento de las Entidades Locales.

Quinta.- Para la concesión de ayudas, las entidades locales interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos generales, sin perjuicio de los que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias:

1. Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

2. No tener ayudas de ejercicios anteriores pendientes de justificación.

3. Haber remitido a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura copia de los siguientes documentos: Copia del Presupuesto General en vigor de la Entidad Local y copia de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

Sexta.- Se crea una Comisión tripartita encargada de proponer al titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local las subvenciones a las Entidades Locales solicitantes compuesta por:

El Director General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Un Diputado Provincial por cada una de las Diputaciones Provinciales.

Actuará como secretario el Jefe del Servicio de Administración Local.

A dicha Comisión podrán asistir cuantos técnicos consideren las partes convenientes con voz y sin voto.

La Comisión, además, tendrá las siguientes funciones:

a) Audiencia previa a la convocatoria anual de subvenciones.

b) Interpretación del presente Convenio.

c) Seguimiento y evaluación de la aplicación de este Convenio.

d) Formulación de propuestas, iniciativas y sugerencias para el desarrollo y aplicación del Convenio.

Séptima.- Las cantidades que corresponda pagar a cada Administración de acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula segunda, las hará efectiva cada una de ellas en el plazo que se señale en la Orden del titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local por las que se conceden las subvenciones para el fomento de las agrupaciones de municipios para el mantenimiento en común de la plaza de secretaria-intervención.

Octava.- Este convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción, siendo su vigencia indefinida, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, que será comunicada a las otras con dos meses de antelación a la fecha en que se quiera fijar su finalización.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el Convenio Interadministrativo entre la Junta de Extremadura, la Excma. Diputación Provincial de Badajoz y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, sobre fomento de agrupaciones de municipios para sostenimiento en común de un puesto de secretaria e intervención suscrito el 25 de junio de 2002, que se considera derogado en todas sus cláusulas.

Novena.- Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, mediante decisiones de equidad, las diferencias que resultan de la interpretación y aplicación del presente Convenio o de los Acuerdos particulares derivados de él.

Décima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso sometimiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad sobre cuanto antecede, firman el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente expresados.

El Consejero de Desarrollo Rural, Francisco Javier López Iniesta.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Juan Andrés Tovar Mena.